



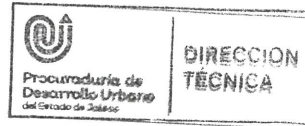
**Expediente: TEPA-79/2023**  
**Oficio: DET-OF-526/2023**  
**No. Control: 11-3564**

Guadalajara, Jalisco; jueves 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

**Arq. David Martín del Campo Plascencia**  
**Director de Ordenamiento Territorial y Urbano**  
**del H. Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jal;**  
Presente.

Por medio del presente oficio reciba un cordial saludo, aprovecho para hacer de su conocimiento que se dictó el acuerdo DET-AC-227/2023 del día 23 de octubre del presente año, en respuesta al oficio EXP.2-OTU-525/2023 de ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos Jal; aviso mediante el cual nos informa el inicio de consulta pública del instrumento denominado "Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tepatitlán de Morelos Jal", del anterior mencionado, le hago llegar las observaciones que emite esta Procuraduría, para dar así en tiempo y forma el cumplimiento a lo señalado en el Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 98.

Sin otro particular por el momento quedo a sus apreciables órdenes.



**Rubén Blasco Talaván**  
**Director de Estudios Técnicos**

**Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.**

"2023 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO".

  
AMG





Expediente PRODEUR: TEPA-79/2023  
Número de Control: 11-3564  
Nº de Acuerdo: DET-AC-227/2023

Guadalajara, Jalisco; jueves 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Visto el oficio EXP.2-OTU-525/2023 proveniente del Arq. David Martín del Campo Plascencia, Jefe de Ordenamiento Territorial y Urbano del Municipio de Tepatitlán de Morelos Jal; se esclarece que es reconocido en esta Procuraduría de Desarrollo Urbano con número interno de expediente **TEPA-79/2023**, en el que se reciben el día 15 de noviembre de 2023, en el cual, señala la redacción siguiente:

*"...aprovecho para solicitar a usted sea sometido a revisión y análisis, el proyecto de "PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (PMDU), PARA EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, MÉXICO..."*

**Considerando:**

- I. Toda vez que este organismo ha tenido que consultar y observar los instrumentos por auto consulta virtual en transparencia, en lo referente al instrumento de planeación, **Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco**, se procede a la observancia de la **PARTE PROCEDIMENTAL**, según lo establecido en el artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y para tales efecto se realiza el mismo como a continuación se señala:

**PARTE PROCEDIMENTAL  
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DESARROLLO URBANO.**

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, en el cual se establece que el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano**, es el documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a planear, ordenar y regular el territorio de cada municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable de los mismos; por lo que se analiza de la siguiente forma:

Evaluación de la Parte Procedimental del Proyecto de: 1. Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.				
Revisión, evaluación y calificación en cuanto a la <b>PARTE PROCEDIMENTAL</b> :				
Normatividad Aplicable:	Concepto derivado de la Normatividad:	Cumple:		Observaciones:
		SI	NO	
<b>Código Urbano para el Estado de Jalisco</b>				
<b>Artículo 98.</b>	Para elaborar, aprobar y modificar el programa municipal de desarrollo urbano, se seguirá el procedimiento siguiente			
<b>Artículo 98.</b>	I. El Ayuntamiento <b>aprobará que se elabore el proyecto de programa</b> o se revise el programa vigente y dará aviso público del inicio del proceso de planeación;	<b>X</b>		Dentro de las evidencias que comprenden la integración de la carpeta de procedimientos de elaboración (pública en transparencia) si se encuentran las evidencias del acta donde se aprueba dicha acción requerida en la fracción.

RBTJ AMST

Exp. TEPA-79/2023

Página 1 de 8



Expediente PRODEUR: TEPA-79/2023

Número de Control: 11-3564

Nº de Acuerdo: DET-AC-227/2023

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

<p><b>Artículo 98.</b></p>	<p>II- La Dependencia Municipal <b>elaborará el Proyecto de Programa a partir de las opiniones vertidas en foros de consulta pública</b> en los que participen los sectores organizados de la sociedad, a fin de recoger sus propuestas y demandas e integrarlas al diagnóstico y a la evaluación del programa vigente.</p>	<p>X</p>	<p>Dentro de las evidencias que comprenden la integración de la carpeta de procedimientos de elaboración (pública en transparencia) si se encuentran las evidencias de la ejecución de foros de consulta pública.</p>
<p><b>Artículo 98.</b></p>	<p>Una vez elaborado el <b>proyecto del programa deberá ser sometido a consulta pública</b>, en el que podrán participar todos los sectores de la sociedad y emitir observaciones puntuales sobre el mismo, las cuales deberán ser públicas y expuestas al menos en el portal de la página del ayuntamiento, hasta que sea aprobado el instrumento por el ayuntamiento.</p>	<p>X</p>	<p>Si se encuentra en el portal de la página oficial de gobierno municipal - transparencia, el documento denominado "PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEPATITLÁN DE MORELOS JAL." expuesto en consulta pública.</p>
<p><b>Artículo 98.</b></p>	<p>III. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano <b>convocará y coordinará la consulta pública</b> a que hace referencia la fracción anterior, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal a cargo de la elaboración del programa, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad; para tal efecto, el Consejo <b>señalará un término no menor de un mes y no mayor de tres meses</b> para recibir en forma impresa en papel y en <b>forma electrónica a través de sus sitios web</b> los comentarios, críticas y proposiciones concretas que consideren oportuno formular los miembros de la comunidad;</p>	<p>X</p>	<p>Si se acredita el acto señalado en la fracción presente, lo anterior mediante el acta publicada en transparencia de la página oficial del gobierno municipal.</p>
<p><b>Artículo 98.</b></p>	<p>IV. La convocatoria del Consejo <b>se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal</b>, en las delegaciones y en los lugares de mayor concurrencia de la población;</p>	<p>X</p>	<p>Dentro del oficio "EXP.2-OTU-525/2023" (oficio único recibido en esta Procuraduría) no se encuentra anexas las evidencias que den validez al acto de tener el instrumento (objeto de observancia) publicado en los estrados requeridos; Dicho requerimiento de la fracción tampoco se encuentra evidencia en la pag. oficial de transparencia.</p>
<p><b>Artículo 98.</b></p>	<p>V. Formulado el proyecto de programa o plan de desarrollo urbano y publicada la convocatoria, se remitirán al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano;</p>	<p>X</p>	<p>Con fecha del 15 de noviembre de 2023 en esta Procuraduría de Desarrollo Urbano ha sido convocada mediante el oficio EXP.2-OTU-525/2023 para dar cumplimiento a lo señalado en la fracción.</p>

RBT / AM

Exp. TEPA-79/2023

Página 2 de 8




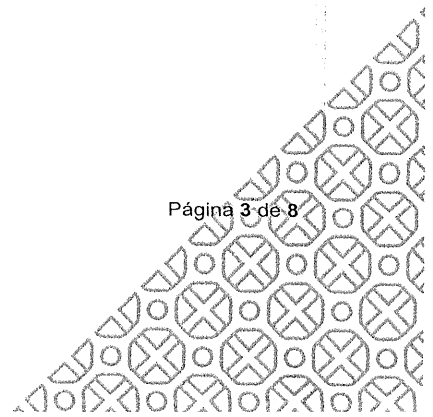


Expediente PRODEUR: TEPA-79/2023  
Número de Control: 11-3564  
Nº de Acuerdo: DET-AC-227/2023

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

<p><b>Artículo 98.</b></p>	<p>VI. Una vez cumplido el término de la convocatoria, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal, analizarán las opiniones recibidas y fundamentarán las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones al proyecto, atendiendo a criterios que promuevan el desarrollo urbano sustentable. La contestación a las opiniones o propuestas recibidas estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que se fijen en la convocatoria, durante un plazo no menor a quince días;</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>Aún no se tiene evidencia de los posicionamientos de la población interesada, respecto del Proyecto de referencia y en consecuencia no se sabe si el Proyecto aquí involucrado (Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco" sufrió o sufrirá modificaciones.</p> <p>Deberá acreditar que los posicionamientos fueron debidamente respondidos; es decir, las negativas debieron haber sido fundadas y publicadas, en un plazo no mayor de quince días.</p>
<p><b>Artículo 98.</b></p>	<p>VII. El proyecto ya ajustado y las normas urbanísticas que serán aplicables en virtud del programa, se someterá a dictamen de las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población, las cuales tendrán la facultad de hacer modificaciones al proyecto; y</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>No se acredita que existe un nuevo proyecto derivado de los posicionamientos de los habitantes con interés;</p> <p>Deberá informar del estatus del Proyecto del "Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco"</p>
<p><b>Artículo 98.</b></p>	<p>VIII. Una vez que se dictamine el proyecto de programa, será presentado en sesión del Ayuntamiento para su aprobación, modificación o rechazo.</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>Aún no se acredita que el proyecto denominado "Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tepatitlán de Morelos Jal," haya sido dictaminado, por lo cual, deberá informar el estado procesal de la fracción presente al momento del acto.</p>
<p><b>Artículo 99.</b></p>	<p>Cumplidas las formalidades para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano o sus modificaciones será publicado por el Ayuntamiento y se solicitará su registro conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Código.</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>Aún no acredita haber sido aprobado el Proyecto de "Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco por el pleno del H. Ayuntamiento, lo que deberá acreditar en su momento mediante la copia certificada del Acta, o en su caso, deberá de informar del estado procesal del Plan en comento.</p>
<p><b>OBSERVACIONES GENERALES DE PARTE PROCEDIMENTAL:</b></p>				

  
RBT / AMB  
Exp. TEPA-79/2023





**Expediente PRODEUR: TEPA-79/2023**  
**Número de Control: 11-3564**  
**Nº de Acuerdo: DET-AC-227/2023**

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

1- Visto el procedimiento legal efectuado, a razón de las acreditaciones que se localizaron en la página oficial de transparencia del municipio, se le requiere para que de manera atenta informe a esta Procuraduría sobre la procedencia de aplicación de observaciones recibidas, así como el estatus del proceso siguiente como la solicitud de Dictamen de congruencia que deberá ser solicitado ante la SEMADET.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, en el cual se señala: que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se elaborarán con los estudios técnicos necesarios para garantizar que cuente con los contenidos requeridos en el artículo; razón por la cual esta Procuraduría de Desarrollo Urbano le señala que:

- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tepatitlán de Morelos Jal; deberá de apegarse de manera estricta a cumplir los requerimientos mínimos de elaboración de un Programa Municipal, así como sus objetivos y alcances específicos; los anteriores señalados con fundamento normativo en los aplicables para el estado de Jalisco, según el Código Urbano.

2.- Revisión y Observaciones de Parte Técnica:				
Código Urbano para el Estado de Jalisco				
97	El programa municipal de desarrollo urbano, comprenderá			
normatividad aplicable	Concepto derivado de la Normatividad:	Cumple:		Observaciones:
		Sí	No	
Artículo 97	I. El análisis de su congruencia con el programa estatal, como también con otros planes y programas que se hayan expedido a nivel estatal y regional; y en su caso con los instrumentos de planeación metropolitana;	X		El documento objeto de estudio si cumple con los requerimientos señalados en la fracción presente.
Artículo 97.	II. Los requerimientos que planteen los aspectos demográficos, sociales, históricos, culturales, económicos, políticos y administrativos;	X		Se analizan en documento en apartado 4,2 de población el diagnóstico de los factores demográficos, sociales y sus requerimientos. Factores artificiales.
Artículo 97.	III. El estudio de las condiciones geofísicas, ecológicas y ambientales en los centros de población y de las medidas para su conservación y mejoramiento;	X		Se presenta diagnóstico que refiere el análisis del POER donde se demarcan las zonas: restrictivas, de riesgo, inundables, clasificadas como áreas restrictivas a la urbanización, contaminación de arroyos y ríos
Artículo 97.	IV. El establecimiento de las funciones de servicios en los centros de población y el sistema jerarquizado de los mismos;	X		Se realiza un análisis en cabecera mpal. en las localidades urbanas y rurales En punto 4.4, 4.4.1, 4.4.2 dimensión de la mancha urbana. Se integran tabla de indicadores de situaciones de conflicto, mpal.

RBT / AMB

Página 4 de 8



**Expediente PRODEUR: TEPA-79/2023**  
**Número de Control: 11-3564**  
**Nº de Acuerdo: DET-AC-227/2023**

DADOS PARA LAS PERSONAS

<b>Artículo 97.</b>	V. El estudio de los procesos de metropolización entre centros de población de un mismo municipio y las propuestas para su control y ordenamiento;	X		El documento objeto de estudio si cumple con los requerimientos señalados en la fracción presente.
<b>Artículo 97.</b>	VI. El estudio de los sistemas de movilidad en el Estado, que incluyan los desplazamientos de las personas que padezcan alguna discapacidad y de los vehículos no motorizados;	X		Se describen en documento la conectividad vial, movilidad y transporte El análisis y diagnóstico del estado actual. Y propuesta  Clarificando la relación y objetivos y problemática a atender para su atención.
<b>Artículo 97.</b>	VII. Los programas, estrategias y proyectos de inversión y ejecución;	X		El documento objeto de estudio si cumple con los requerimientos señalados en la fracción presente. Punto 5.2, 5.4 y otros.
<b>Artículo 97.</b>	VIII. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan;	X		En Apartado de Síntesis 4.5 se hace una relación de los principales conflictos y tabla de indicadores en punto 2.4 Los objetivos y visión Debidamente analizado en apartado 5.1
<b>Artículo 97.</b>	X. Las bases para desarrollar zonas urbanas organizadas y compactas, que atiendan las distintas necesidades del desarrollo urbano, de acuerdo a lo establecido en este código;	X		Planeación visión, objetivos y estrategias para dar cumplimiento o los objetivos a través de competencias de Líneas de acción, se establecen las estrategias de crecimiento programado en etapas de consolidación, donde se contempla crecimiento: poblacional, abastecimiento de agua, descarga residual, urbanización, infraestructura y equipamiento. Regulando el crecimiento programado y Estrategias de Planeación
<b>Artículo 97.</b>	XI. Las estrategias para estimular la redensificación en áreas consolidadas con problemas de desdoblamiento;	X		Se establecen estrategias de urbanización desorganizada que fomentan el alto impacto entre los usos de suelo; tal y como se proyecta en las áreas de transición de la propuesta del documento. Por lo cual se considera en incumplimiento la propuesta de redensificación.
<b>Artículo 97.</b>	XII. La capacidad de resiliencia ante los desastres naturales y las medidas de prevención y mitigación del cambio climático.	X		En apartado 5.1 en el punto 01 de ciudades equitativas y resilientes se aborda el tema de planeación más sin embargo no se observaron medidas de prevención y mitigación de cambio climático se remite al POER donde debe señalarse.

**Observaciones Generales:**

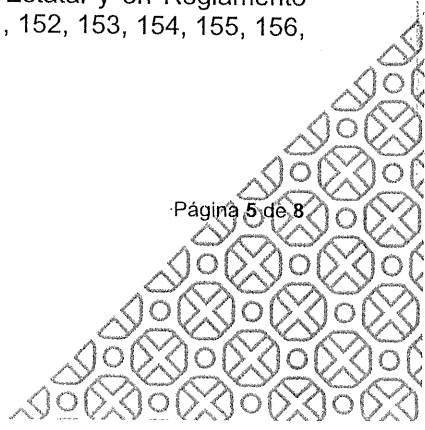
Con fundamento legal para realizar la siguiente revisión es en lo señalado en la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en sus artículos: 7, 45, 46 En el Código Urbano Para el Estado de Jalisco en sus Artículos 1, 2, 6, 14 fracción I y XIV y 82, 175 y 357 bis.

1.- El Programa de Ordenamiento Ecológico requiere estar debidamente publicado e inscrito para validar su vigencia y para su aplicación. Fundamento Artículo 83 y 84 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

2.- En lo referente a la propuesta de normas descritas que se enumeran en documento estas deberán estar alineadas a la normatividad vigente aplicable en: Legislación Federal, Estatal y en Reglamento Municipal hasta su debido cumplimiento en lo señalado en artículos: 6, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158. que señala el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

RBT / AMG

Exp. TEPA-79/2023





Expediente PRODEUR: TEPA-79/2023  
Número de Control: 11-3564  
N° de Acuerdo: DET-AC-227/2023

3.- Se deberá dar observancia y respuesta a la opinión de la ciudadanía en el proceso de consulta pública.

En el "apartado 6" del Programa Municipal objeto de observancia, se enlista lo siguiente:

- Se determina que en la propuesta "6.1 Efectos del programa" en el apartado "Publicidad" deberá de apegarse a lo señalado en Artículo 15, párrafo 1, fracciones XX, XXI y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y 87 del CUEJ, de igual manera en el apartado "Obligatoriedad" se deberá de apegar a lo señalado en Artículo 1 y 2 del CUEJ.
- Se determina que en la propuesta "6.2.1 Responsables" al ser una atribución municipal deberá de apegarse a lo señalado en Artículo 10 fracción 1, II, III, IV, V Atribuciones del presidente Municipal Artículo 11, Fracción XIV, Atribuciones de Prodeur
- Se determina que en la propuesta "6.2.2 Modificaciones al Programa" deberá de ser alineado de la siguiente forma:  
El Programa municipal se rige por lo establecido en CUEJ artículos; 78 B, 79, 82, 83, 94, 95, 99, 98. En el caso de nuevas promociones urbanísticas fuera del área de aplicación se deberá apegar a lo señalado en artículo 251 y 252 del CUEJ. La Modificación de un programa se deberá realizar en base a los artículos enumerados y como sustento, se integraran los supuestos que indiquen la necesidad de su actualización previo dictamen técnico elaborado por la dependencia municipal y deberá ser aprobado por el pleno del ayuntamiento dicho dictamen será sometido a consulta pública.

Se plantean supuestos de modificación al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, mediante los cuales, ninguno de los supuestos propuestos se encuentran sujetos al proceso legal de modificación y/o actualización de un Programa Municipal de Desarrollo Urbano. Razón por la cual se considera en incumplimiento a lo establecido en la normatividad urbana superior de carácter estatal, tal y como se señala en el artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

- Se determina que en la propuesta "6.2.3 Instrumentos que se derivan del Programa" la ejecución de los instrumentos se llevará a cabo medio de una licencia de urbanización siempre y cuando este contenida dentro de un área de zonificación secundaria a través de un proyecto definitivo de urbanización dando cumplimiento a lo señalado en artículos: 256, 257, 258, 259.
- Se determina que en la propuesta "apartado 6.2.4 Disposiciones Reglamentarias Aplicables" se hace mención de disposiciones reglamentarias que se encuentran fuera de la jurisdicción de un Programa Municipal, tal y como lo es la Ley de Ingresos del Municipio.
- Se determina que en la propuesta "6.2.5 Reportes, quejas y denuncias" Se deberá de incluir a la PRODEUR en su atribución de representación y mediación que le confiere el CUEJ en artículo XVI y XXIX.
- Se determina que en la propuesta "apartado 6.3.1 Información Urbanística, Opiniones técnicas y Certificaciones" el Programa objeto de estudio establece plazos de respuesta de manera unilateral y sin alinearse a lo ya establecido en la normatividad superior Estatal; tal y como lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Jalisco.
- Se determina que en la propuesta "apartado 6.3.1 Información Urbanística, Opiniones técnicas y Certificaciones", el Programa objeto de estudio pretende un supuesto para dejar que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial emita (Opinión Técnica) en Materia de la jurisdicción Municipal para los alcances del Programa Municipal,

RBT / AM

Exp. TEPA-79/2023

Página 6 de 8



Expediente PRODEUR: TEPA-79/2023  
Número de Control: 11-3564  
Nº de Acuerdo: DET-AC-227/2023

lo cual se considera en contravención a lo establecido en el artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

- Se determina que en la propuesta "6.3.2" Para los casos de predios localizados en áreas de transición (AT) o Rústicas agropecuarias (SR-AGR) se otorgara una licencia. En estas zonas se ubican usos que modifican el uso actual Áreas Rústicas agropecuarias señaladas en lámina con las siglas: (AR-AGR) por industria agavera tequilera, industria con almacenamiento riesgosos usos que impactan con su ubicación como son y afectan las áreas agrícolas y ganadera y además señaladas como áreas de transición que fungen como separadoras estas zonas conllevan usos restringidos y se permitirán en una baja intensidad del impacto con usos que no afecten aunado a una bajo requerimiento de infraestructura y servicios que estas demandan. Se deberá de realizar un plan parcial y ubicarse cercano a vialidades carreteros artículos 120, 121. Se enumeran en diversos apartados del documento disposiciones que señala el Código Urbano para el Estado de Jalisco ejemplo: Título Noveno más sin embargo en el listado de disposiciones reglamentarias aplicables al programa se omite señalar el Código Urbano que es el instrumento legal vigente Estado de Jalisco y de observancia obligada.
- Se determina que en la propuesta "6.3.3. Inspección de Obras y Actividades" se deberá de normar en Reglamento de Gestión del municipio
- Se determina que en la propuesta "apartado 6.4 Instrumentos para la Gestión de Suelo" se establece el Proceso para realizar Modificaciones a la Ley de Ingresos Municipal; por lo cual, se determina que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano objeto de estudio, contiene procesos fuera de su jurisdicción así como temas fuera de sus alcances establecidos en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.
- Se determina que en la propuesta "apartado 6.4.1 Permuta de Áreas de Cesión" no se apega a lo establecido en la Normatividad Superior tal y como se señala en el "Capítulo V" de las Áreas de Cesión para Destinos del Código Urbano para el Estado de Jalisco; Por lo cual, quedan a salvo de derechos los términos del artículo 357Bis del CUEJ.
- Se establecen modelos de compra y venta de derechos de edificación, más sin embargo estos mismos establecen precio fijo por metro cuadrado, por lo cual se declara que toda la propuesta del apartado se encuentra fuera de la jurisdicción de un Programa Municipal de Desarrollo Urbano; Por lo cual, quedan a salvo de derechos los términos del artículo 357Bis del CUEJ.
- Se determina que en la propuesta "apartado 6.4.3 Sistema de Obras por Cooperación" esta misma no se encuentra contenidas en los Sistemas de Acciones Urbanísticas del Artículo 311 del Código Urbano para el Estado de Jalisco; por lo cual no se encuentra fundamento legal para dicha propuesta.

#### Consideraciones

El Documento del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tepatitlán de Morelos Jal; No se encuentra alineado a lo establecido en el CUEJ; por lo cual, se deberá fundamentar y ajustar a las normatividad vigente señalada en las observaciones anteriormente listadas.

Por lo anterior descrito se emite el siguiente:

#### Acuerdo

**PRIMERO.** - Se tiene por recibido el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

RBT / AMG

Exp. TEPA-79/2023





Expediente PRODEUR: TEPA-79/2023  
Número de Control: 11-3564  
N° de Acuerdo: DET-AC-227/2023

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

**SEGUNDO.** - Requierase al H. Ayuntamiento de **Tepatlán de Morelos, Jalisco.** a efecto de que aporte en copias certificadas las evidencias que se señalan en el presente estudio, ello con la finalidad de dar plena certeza al proceso y los respectivos procedimientos de la revisión y actualización del instrumentos de planeación y se dé cumplimiento a las observaciones planteadas. **Requierase a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento del Territorio No emita Dictamen de Congruencia hasta que el documento se alinee y fundamento al instrumento legal vigente en el Estado de Jalisco Código Urbano**

**TERCERO.** -.Notifíquese del presente acuerdo al Presidente Municipal H. Ayuntamiento de Tepatlán de Morelos, Jalisco, a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento del Territorio (SEMADET); y Secretaria General de Gobierno del Estado; Así como también al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, con fundamento en los artículos 21, fracción XV, y 24 fracciones II y XII, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se ordena al Director de Estudios Técnicos de la Procuraduría de Desarrollo Urbano ejecute lo determinado en el presente acuerdo y lo haga del conocimiento de la autoridad señalada, a través de comunicación oficial y copia del presente acuerdo.

Así lo acuerda y firma el **Mtro. Carlos Romero Sánchez, Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco,** de conformidad con los artículos 7, fracción IV y 19 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, mediante acuerdo legislativo 39-LXII/19, de fecha 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

RBT / AMG

Exp. TEPA-79/2023

